



Exp: 19-001279-0007-CO

Res. N° 2019002263

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del ocho de febrero de dos mil diecinueve .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **19-001279-0007-CO**, interpuesto por **ROSAURA MARIA DEL SOCORRO SALAS VARGAS**, cédula de identidad **0203780502**, contra **EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito agregado al Sistema Electrónico de Gestión de este Despacho el 28 de enero de 2019, la recurrente interpone recurso de amparo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Manifiesta que en diciembre del 2017 sintió un dolor muy fuerte al costado derecho debajo de las costillas. Por lo anterior, acudió al hospital recurrido, donde le hicieron exámenes de sangre y ultrasonido, determinando que tenía cálculos biliares. Relata que tras cinco meses, la examinó el cirujano, quien emitió orden para cirugía. Expone que pensó que la cirugía se realizaría pronto, porque el médico indicó que su caso era de prioridad alta, pero no fue así. Señala que asistió a la charla y le informaron que quedaría en la lista de espera. Explica que su vida cotidiana es complicada, ya que siempre está inflamada y con dolor, por lo que debe tener siempre "*Buscapina*" y "*Digesmas*", medicamentos que debe comprar por cuenta propia, ya que el Ebais lo suministra para uno pocos días nada más. Manifiesta que se le indicó cuidarse de las grasas, pero hasta tomar agua le inflama y le produce dolor, que le causa descomposición. Considera que los ocho meses desde que se le extendió la solicitud de hospitalización con prioridad alta, sin que se haya determinado la fecha de la operación, constituyen un plazo desproporcionado y atenta contra su derecho a la salud. Estima que con lo anterior se vulneran sus derechos fundamentales.

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

2.- Rinde informe bajo fe de juramento, Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela. Indica que la amparada ingresó en lista de espera desde el 11 de mayo de 2018, con el diagnóstico de colelitiasis, sin criterio de emergencia ni prioridad. Solicita se declare sin lugar el recurso.

3.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

.-

Redacta la Magistrada **Hernández López**; y,

CONSIDERANDO:

I.- Objeto del recurso. La recurrente quien cuenta con 56 años de edad, manifiesta que padece de colelitiasis, razón por la cual, requiere de una cirugía. No obstante, a la fecha de interposición del recurso de amparo y desde el 11 de mayo de 2018, el hospital recurrido la mantiene en lista de espera, sin indicarle una fecha cierta para cirugía. Estima que con lo anterior se lesionan sus derechos fundamentales.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. La amparada, quien cuenta con 56 años de edad, padece de colelitiasis, por lo cual, requiere de una intervención quirúrgica, además es paciente del Hospital San Rafael de Alajuela. (Hecho no controvertido);

2. La amparada se encuentra en lista de espera para cirugía, sin criterio de urgencia, desde el 11 de mayo de 2018 y aún no tiene una fecha cierta programada para realizarle. (Ver informe rendido bajo fe de juramento y documentación aportada).

3. A la fecha en que las autoridad accionada rinde su informe -06 de febrero de 2019-, la amparada no ha sido intervenida quirúrgicamente, ni se le ha indicado fecha cierta para practicarle el procedimiento médico de cirugía. Alegando que el caso no es urgente ni prioritario. (Ver informe rendido bajo fe de juramento).

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

III.- Sobre el fondo. De las pruebas aportadas al expediente y el informe rendido bajo juramento, se tiene por demostrado que la amparada, quien cuenta con 56 años de edad, padece de colelitiasis, por lo cual, requiere de una intervención quirúrgica, además es paciente del Hospital San Rafael de Alajuela. Además que se encuentra en lista de espera para cirugía, sin criterio de urgencia, desde el 11 de mayo de 2018 y aún no tiene una fecha cierta programada para realizarle. Por último que a la fecha en que las autoridad accionada rinde su informe *-06 de febrero de 2019-*, la amparada no ha sido intervenida quirúrgicamente, ni se le ha indicado fecha cierta para practicarle el procedimiento médico de cirugía. Alegando que el caso no es urgente ni prioritario. Analizados los reclamos de la recurrente y de conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Sala en esta materia, se considera que en el caso concreto, se ha lesionado el derecho a la salud de la amparada, pues resulta irrazonable que deba someterse a una espera indefinida, a pesar de la situación de salud en la que se encuentra. Para esta Sala, es incuestionable que si el sistema de seguridad social somete a una paciente, como el amparado, a una larga espera, sin ni siquiera tener una fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica que requiere, le está ocasionando una evidente lesión a su derecho a la salud, así como también una vulneración a su derecho a contar con calidad de vida. En vista de que los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social deben realizar de manera pronta y oportuna las acciones necesarias para resguardar, no solo la salud y vida de sus usuarios, sino además propiciarles una mejor calidad de vida, lo procedente es declarar con lugar el amparo, ordenando a las autoridades recurridas programar la cirugía prescrita por el médico tratante, en el plazo que se dispondrá en la parte dispositiva de esta sentencia.

IV.- Nota separada del Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López. Si bien en este caso concurrimos con la mayoría y declaramos con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por el amparado, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto,

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

V.- RAZONES ADICIONALES DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL, LA MAGISTRADA ESQUIVEL RODRÍGUEZ Y EL MAGISTRADO CHACÓN JIMÉNEZ CON REDACCIÓN DE LA SEGUNDA: Es evidente que los recursos de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social han ido en aumento exponencial en esta Sala. Para ejemplificar lo indicado, nos permitimos adjuntar el siguiente cuadro que evidencia ese hecho:
Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD	PORCENTAJE
2012	1745	10,26%
2013	1891	12,39%
2014	2710	13,02%
2015	3725	20,07%
2016	4865	27,08%
2017	5682	28,38%
2018	6932	33,78%

Del cuadro anterior se infiere un aumento constante, desde el año 2012 a la fecha, en la cantidad de asuntos por violación al derecho a la salud que han ingresado a la jurisdicción constitucional, tendencia que en estos momentos tiende al aumento. De tales asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. Esto denota una constante y reiterada violación a los derechos de la salud de los ciudadanos. La Sala Constitucional es el garante del respeto a los derechos humanos de nuestro país. El artículo 21 de la Constitución Política es el que ampara el derecho a la salud ya que el derecho a la vida tiene una clara dependencia con acceso a servicios de salud adecuados y oportunos. Esto último ha sido establecido por la Sala Constitucional mediante votos 5527-94, 2233-93 y 1755-90 entre otros. Nuestra Carta Magna, adicionalmente, señala en el artículo 73 que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

gobierno de los seguros sociales. Por su parte, el artículo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la competencia de la Sala Constitucional y en su inciso b) señala que debe garantizar los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Por último, la norma 33 constitucional señala el derecho a la igualdad de trato ante iguales. A la luz de esas normas, es incuestionable la condición de derecho humano que tiene el derecho a la salud de todos los ciudadanos sin discriminación. De los datos que se indican previamente es fácil concluir que, la Caja Costarricense de Seguro Social realiza una violación sistemática del derecho a la salud en perjuicio de la población costarricense. La Sala Constitucional ha venido a solventar parcialmente la violación de ese derecho en una parte de la población pero, esta intervención no promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y el obligar a los ciudadanos a acudir a la Sala Constitucional para que se respete su derecho se torna ya en una práctica que no está resolviendo el fondo del problema. De manera que, es nuestro criterio que, la Sala Constitucional debe ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social ejercer las competencias que le han sido encomendadas por la propia Constitución, como administrador de los servicios de salud de Costa Rica, y se le debe dar un plazo razonable para que establezca un plan remedial que evite que los ciudadanos se tengan que apersonar a la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud. De no ser así, la Sala Constitucional se estará convirtiendo en un coadministrador de los servicios de salud con los riesgos que ello puede conllevar. Adicionalmente, el costo que le genera al país que los atrasos en los sistemas de salud se tengan que resolver en la Sala Constitucional le causa al país una duplicidad de costos que debe ser cuantificada de modo que se promueva en la entidad de la seguridad social la importancia de buscar una solución de fondo a la problemática que se ha incrementado de forma desproporcionada en los últimos años. Un plazo de 6 meses para presentar un plan remedial se estima como un plazo razonable.

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

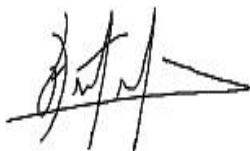
VI.- Documentación aportada al expediente. Se previene a la parte recurrente que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso, se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere **ROSAURA MARÍA DEL SOCORRO SALAS VARGAS, cédula de identidad 0203780502**, dentro de un plazo máximo de **TRES MESES**, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

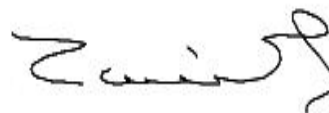
Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese.



Fernando Castillo V.
Presidente a.i



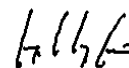
Paul Rueda L.



Nancy Hernández L.



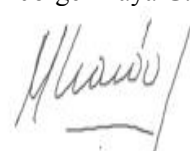
Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Marta Eugenia Esquivel R.



Mauricio Chacón J.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



I4FWIAQVACE61

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

19-001279-0007-CO

San José, 11/02/2019 16:15:00.-

Notificando: ROSAURA MARIA DEL SOCORRO SALAS VARGAS

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 08/02/2019 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

19-001279-0007-CO

San José, 11/02/2019 16:15:00.-

Notificando: MELISSA SANABRIA SABORIO

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 08/02/2019 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

19-001279-0007-CO

San José, 11/02/2019 16:15:00.-

Notificando: DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUEL

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL legal_hsra@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 08/02/2019 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El mensaje fue leído

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

19-001279-0007-CO

San José, 11/02/2019 16:14:00.-

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFA

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL legal_hsra@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 08/02/2019 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El mensaje fue leído

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

19-001279-0007-CO

San José, 11/02/2019 16:14:00.-

Notificando: DR. HUMBERTO M. ÁLVAREZ PERTUZ, MÉDICO TRATANTE.

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL legal_hsra@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 08/02/2019 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El mensaje fue leído

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC



**MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA**

Que las anteriores **DOCE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **19-001279-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **ROSAURA MARÍA DEL SOCORRO SALAS VARGAS**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las catorce horas cincuenta y uno minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 532569091.



9J5N4791YKHE61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 19-001279-0007-CO

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso
1

Paso
2

Paso
3



BCR 28/11/2023 07:06:02

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación

510490719

Cuenta origen

AH
CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY
DE LOS

Monto debitado

₡ 98,70

Detalle de la Tasación

Número de entero ▼	Boleta de seguridad ▲	Monto tasado ▲	Registro ▲	Acto ▲	Estado ▲
532569091	19/001279	₡ 105,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 100,00	₡ 6,00	₡ 94,00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 5,00	₡ 0,30	₡ 4,70
Total		₡ 105,00	₡ 6,30	₡ 98,70

[Finalizar](#)[Nueva Tasación](#) BCR 28/11/2023 07:06:02